Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ORBEGOZO Oscar Arturo FAU 20135890031 hard
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.09.2023 11:48:26 -05:00

San Isidro, 26 de Septiembre del 2023

RESOLUCION DE OFICINA N° 000148-2023-INDECI/OGA

VISTOS: El Actas de Conformidad de Bienes de fechas 30 de abril, 08 de mayo, 15 de mayo, 22 de mayo, 31 de mayo, 05 de junio, 12 de junio, 19 de junio, 26 de junio y 30 de junio de 2023, el Informe Nº 000567-2023-INDECI/LOGIS de fecha 12 de septiembre de 2023, el Informe Técnico Nº 000415-2023-INDECI/LOGIS de fecha 14 de septiembre de 2023, el Informe Técnico Nº 000169-2023-INDECI/OGPP de fecha 19 de septiembre de 2023 y el Informe Legal Nº 000371-2023-INDECI-OGAJ de 22 de septiembre de 2023, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de Bienes de fechas 30 de abril, 08 de mayo, 15 de mayo, 22 de mayo, 31 de mayo (02), 05 de junio, 12 de junio, 19 de junio, 26 de junio y 30 de junio de 2023, el Director de la Dirección Desconcentrada Arequipa del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad por la adquisición de combustible en los meses abril, mayo y junio del 2023, a favor la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L.;

Que, mediante Informe Nº 000567-2023-INDECI/LOGIS de fecha 12 de septiembre de 2023, el Encargado del Área de Adquisiciones, informó que la Dirección Desconcentrada de Arequipa realizó la adquisición de combustible en los meses abril, mayo y junio del 2023, para los vehículos asignados a dicha sede sin haber realizado el requerimiento respectivo, por lo que no pudo realizar el pago correspondiente, ascendente al monto de S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles), trasladando el expediente para la evaluación e inicio del trámite de respectivo;

Que, mediante Informe Técnico Nº 000415-2023-INDECI/LOGIS de fecha 14 de septiembre de 2023, la Oficina de Logística concluyó que la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L., brindó combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa en los meses abril, mayo y junio del 2023, el cual fue brindado sin orden de servicio, contrato y/o documento contractual que obligue a las partes, conforme se observa en las Actas de Conformidad de Bienes, por lo que correspondería reconocer la prestación materia del presente acto resolutivo, por el importe ascendente a S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico Nº 000169-2023-INDECI/OGPP de fecha 19 de septiembre de 2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emitió opinión presupuestal favorable por la adquisición de combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa en los meses abril, mayo y junio del 2023,

Visto Bueno
Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.09.2023 11:26:40 -05:00

Visto Bueno
Firmado digitalmente por ARANCIBIA GARCIA Johnny Jesus FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.09.2023 11:18:20 -05:00

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por VIDAL PARDAVE Emer Jose FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.09.2023 10:33:52 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**

prestado por la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L., por el importe de S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles), el mismo que deberá ser ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
007	AREQUIPA	R.O	23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	S/ 2,028.73
081	AREQUIPA	R.O	23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	S/ 8.000.00
			TOTAL :	**S/ 10,028.73**

Que, mediante el Informe Legal Nº 000371-2023-INDECI-OGAJ, de fecha 22 de setiembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2023;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*". Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, la entidad se ha beneficiado con las prestaciones brindadas por la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L., afirmación que se sustenta con: i) Actas de Conformidad de Bienes de fechas 30 de abril, 08 de mayo, 15 de mayo, 22 de mayo, 31 de mayo (02), 05 de junio, 12 de junio, 19 de junio, 26 de junio y 30 de junio de 2023 por la adquisición de combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa en los meses abril, mayo y junio del 2023, y con ii)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**

Informe Técnico Nº 000415-2023-INDECI/LOGIS, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas a la adquisición de combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa en los meses abril, mayo y junio del 2023 por el importe de S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles);

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el suministro de combustible para la Dirección Desconcentrada de Arequipa en los meses de abril, mayo y junio, por una suma de S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para la Empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L., por cuanto han brindado dicho suministro cuyo costo no le ha sido remunerado.

Es preciso destacar, que el suministro de combustible brindado cuenta Actas de Conformidad de Bienes correspondiente a las siguientes fechas: 30 abril, 08 mayo, 15 mayo, 22 mayo, 31 mayo (02), 05 junio, 12 junio, 19 junio, 26 junio, 30 junio del 2023, debidamente suscritas por la Dirección Desconcentrada de Arequipa del INDECI, en la que se indica que se ha brindado con el suministro de combustible, dando conformidades del mismo.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad – por haberse beneficiado del suministro de combustible en la Dirección Desconcentrada de Arequipa en los meses de abril, mayo y junio de 2023 – y el empobrecimiento del

Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 - San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.gob.pe/indeci
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**

proveedor – en la medida que otorgó dicho suministro de combustible, cuyo costo no le ha sido remunerado

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales

Conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o se emitió órdenes de compra por el suministro de combustible en la Dirección Desconcentrada de Arequipa en los meses de abril, mayo y junio 2023 a favor del proveedor.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor

Conforme a lo expuesto anteriormente, la Empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L. brindó el suministro solicitado, al momento en el que el área usuaria requería contar con dicho servicio.

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**

de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L., prestó la adquisición de combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa en los meses abril, mayo y junio del 2023, según las Actas de Conformidad de Bienes, emitidas por el área usuaria y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por la adquisición de combustible para la Dirección Desconcentrada Arequipa, a favor de la empresa Estación de Servicios San José Espinar – Cusco S.R.L, por los meses abril, mayo y junio del 2023, cuyo monto asciende a S/ 10,028.73 (Diez mil veintiocho con 73/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**

META PTAL.	ORGANO	FTE. FTO	ESPECIFICA	IMPORTE
007	AREQUIPA	R.O	23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	S/ 2,028.73
081	AREQUIPA	R.O	23.13.11 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	S/ 8.000.00
			TOTAL :	**S/ 10,028.73**

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico Nº 000169-2023-INDECI/OGPP.

Artículo 3- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

OSCAR ARTURO DE LA CRUZ ORBEGOZO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **http://iosgd.indeci.gob.pe:8080/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf**
Clave: **YGOXUXC**